

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS.-

Artículo 1º.- De conformidad con lo previsto en el Art. 88 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre reguladora de las haciendas Locales, y el Art. 3 de la Ley 6/91, de 11 de marzo, por la que se modifica parcialmente el impuesto sobre actividades económicas, el coeficiente y la escala de índices del impuesto sobre actividades económicas aplicables en este municipio quedan fijados en los términos que se establecen en los artículos.

Artículo 2º.- Para todas las actividades ejercidas en este término municipal, las cuotas mínimas de las tarifas del impuesto sobre actividades económicas serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente único del 1,4.

Artículo 3º.- Las vías públicas del municipio de Morcín quedan clasificadas en dos categorías fiscales. Las cuotas serán incrementadas con la aplicación de la siguiente escala de índices de situación:

- Zona A) Estación de servicio de Argame (0,6)
- Zona B) Resto del municipio (0,5)

Artículo 4.-

1. De acuerdo con lo establecido en la Nota Común Segunda de la Sección Primera de las Tarifas del Impuesto, los sujetos pasivos del Impuesto sobre Actividades Económicas que inicien el ejercicio de cualquier actividad empresarial, y tributen por cuota mínima municipal, disfrutarán durante los cinco primeros años de una bonificación del 30 por 100 de la cuota correspondiente. Este período caducará, en todo caso, una vez transcurridos los cinco años desde la primera declaración de alta.
2. Para gozar de la bonificación se requiere:
 - a) Que el inicio de la actividad económica sea consecuencia de la creación de una nueva empresa.
 - b) Que la actividad económica no se haya ejercido anteriormente bajo otra titularidad. Se entenderá que las actividades económicas se han ejercido anteriormente bajo otra titularidad, entre otros, en

los supuestos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.

- c) Que el número de empleados afectos a la actividad no exceda de veinte.

- 3. La bonificación a que se refiere este artículo alcanza a la cuota tributaria integrada por la cuota de Tarifa modificada, en su caso, por aplicación del coeficiente y del índice de situación previstos en los artículos 88 y 89 de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales, respectivamente.
- 4. La bonificación que es de naturaleza reglada y tiene carácter rogado, debe ser concedida expresamente a los sujetos pasivos que reúnan las condiciones requeridas y previa solicitud de éstos, por el Ayuntamiento o por la Entidad que, en lugar de aquel, ejerza las funciones de gestión del Impuesto.

Disposición Final.- La presente ordenanza fiscal entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.